

Acuerdos

Consejería de Educación y Ciencia-Sindicatos

I. Desarrollo del RD 895/89 sobre el nuevo sistema de provisión de plazas en EGB

La Consejería de Educación y Ciencia y los sindicatos coinciden en que la especialización va a repercutir sobre el aumento de la calidad de la enseñanza básica y va a permitir avanzar en la aplicación de lo que será el nuevo sistema educativo.

I.1. Habilitación:

Finalizado este primer proceso de habilitación, prorrogado en su momento por acuerdo con las organizaciones firmantes, la Consejería de Educación y Ciencia facilitará a los sindicatos miembros de la mesa sectorial los listados de participantes y las habilitaciones reconocidas.

I.2. Zonas educativas:

La necesidad de articular las zonas educativas previstas en el artículo 3º del RD 895/89 no debe suponer una alteración en el normal funcionamiento de los centros ni en los derechos del profesorado. Por ello la distribución de los centros en zonas se efectuará con el mayor respeto posible a la identificación de zona-localidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Las localidades con más de tres centros formarán zona educativa.
- b) Las localidades con tres o menos centros podrán constituir zonas propias o agruparse para constituir zonas educativas más amplias. Estos agrupamientos se realizarán con criterios de proximidad.
- c) Los centros de actuación educativa preferente podrán formar zonas propias.
- d) Las propuestas de zonas educativas serán elaboradas por comisiones provinciales, en las que estarán presentes representantes de la junta de personal correspondiente.
- e) Los profesores que obtuvieron destino definitivo por el concurso general de traslados en centros comprendidos en zonas de actuación educativa preferente, regulados actualmente como centros con puestos de carácter singular, mantendrán sus derechos sobre la zona a la que pertenecen los restantes centros de régimen ordinarios de la misma localidad.
- f) La normativa que desarrolle los puntos de este apartado habrá sido negociada en la mesa sectorial de educación.

1.3. Adscripción del profesorado:

La Disposición Final Segunda del RD 895/89 establece que la Administración educativa, teniendo en cuenta las formas de habilitación del artículo 17 y de las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta, procederá a la adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en el centro. A estos efectos, con la intención de que todo el proceso se desarrolle con las máximas garantías de respeto a los derechos del profesorado y de conformidad con el citado Real Decreto, la adscripción se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La adscripción respetará en todo caso el destino definitivo que el profesor tenga en el centro, independientemente de su especialidad.

b) Todos los profesores definitivos quedarán adscritos a un puesto. La adscripción se efectuará conforme al RD 895/89, siguiendo criterios de preferencia en los puestos.

c) Los profesores que sean adscritos a un puesto de trabajo de su centro, distinto al solicitado en primer lugar en la convocatoria que regula el proceso de adscripción, podrán pedir, en su momento, con ocasión de vacante, la adscripción a otro puesto de los solicitados con preferencia al obtenido, y para el que estén habilitados.

La Administración educativa regulará el procedimiento que facilite el ejercicio de esta opción. La posibilidad de optar sólo podrá ejercerse hasta que obtenga un nuevo puesto distinto a la adscripción obtenida en la primera adjudicación.

d) Al margen de lo establecido en el punto anterior, los profesores que deban adscribirse a un puesto para el que no estén habilitados tendrán derecho a solicitar puesto de trabajo para el que tengan habilitación dentro de la zona a la que pertenecen, durante cinco años a contar de la resolución del primer concurso que se convoque conforme al RD 895/89.

e) La adscripción será efectuada en cada centro por una comisión formada por el director del centro y dos profesores. El criterio de orden para efectuar la adscripción será el de mayor antigüedad en el centro.

f) Los profesores que, debiendo hacerlo, no participen en la adscripción serán adscritos en su centro de destino.

g) La Consejería de Educación y Ciencia organizará cursos para facilitar que los profesores que voluntariamente lo soliciten puedan cumplir algún requisito, de los establecidos en el artículo 17 del Real Decreto, para el puesto de trabajo que ocupan. Una vez obtenida la correspondiente habilitación para ese puesto de trabajo, quedarán adscritos en el mismo de forma definitiva.

h) El proceso se realizará con la máxima información y publicidad.

i) El proceso de adscripción no se realizará hasta tanto no se conozcan las zonas educativas y las relaciones de puestos de trabajo de los centros. En ningún caso el número de puestos de trabajo será inferior al de profesores que deben adscribirse en el correspondiente centro.

j) La normativa que desarrolle los puntos de este apartado habrá sido negociada en la mesa sectorial de educación. No entrará en vigor hasta que no se publiquen los criterios de elaboración de relaciones de puestos de trabajo y éstos hayan sido desarrollados en las correspondientes comisiones provinciales, con la participación de miembros de las juntas de personal.

La Consejería de Educación y Ciencia y los sindicatos firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento sobre los diferentes aspectos de desarrollo del Real Decreto 895/89.

II. Puestos docentes de carácter singular

La aplicación del RD 895/89 precisa de la mayor estabilidad posible en las plantillas de los centros, por lo que no parece conveniente introducir elementos que puedan distorsionar su desarrollo. Por todo ello, sobre los puestos docentes de carácter singular se iniciarán negociaciones para la adopción de las siguientes medidas:

- a) Determinar los puestos que deben ser de carácter singular.
- b) En función del punto anterior y del nuevo sistema de provisión de puestos regulado por el RD 895/89, la reconducción de determinados puestos docentes de carácter singular al régimen ordinario.

III. Estructura docente

Desde el inicio de las negociaciones entre Administración y sindicatos se ha tratado de la remodelación de la estructura docente de los centros de EGB y EE.MM. La proximidad del nuevo sistema educativo no hace aconsejable iniciar reformas profundas en el funcionamiento de unos centros que a corto y medio plazo van a ver modificadas su constitución. Por todo ello se acuerda iniciar una experimentación sobre estructura docente en la perspectiva de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, con especial incidencia en lo relativo a la figura de los orientadores escolares. Los criterios para realizar dicha experimentación se estudiarán con los sindicatos firmantes.

IV. Acceso a otros niveles educativos

La necesidad de estimular profesionalmente al profesorado de EGB y EE.MM. mediante formas internas que le permitan impartir la docencia en otros niveles educativos, se efectuará mediante las siguientes ofertas:

- a) Oferta de plazas en las distintas Universidades andaluzas, en comisión de servicios, para profesores de EE.MM.
- b) Hasta tanto se regulen formas estables de movilidad interna, se ofertarán plazas en centros de EE.MM., en puestos en función de su titulación y en situación de comisión de servicios, para profesores de EGB y/o maestros de taller licenciados. La Consejería de Educación y Ciencia negociará esta oferta. Para el curso 90/91 el número de plazas será de 140.

V. Enfermedades profesionales

La necesidad de tipificar las enfermedades profesionales que padecen los enseñantes de EE.MM. y EGB, como paso previo a su estudio y tratamiento, es motivo de preocupación para la Administración educativa y los sindicatos firmantes de este documento. Con la intención de iniciar una vía que solucione este problema, la Consejería de Educación y Ciencia y los mencionados sindicatos constituirán una comisión técnica, formada por distintos especialistas, que presentarán un estudio completo sobre las enfermedades profesionales, su incidencia, distribución geográfica y repercusión sobre el sistema educativo, antes de la finalización del presente año. A partir de los datos obtenidos, se formularán objetivos que faciliten:

- a) La tipificación de las enfermedades más comunes entre los docentes.
- b) La elaboración de planes de prevención para el profesorado.
- c) La adopción de medidas concretas para los profesores afectados.
- d) Medidas que disminuyan los índices de ausencia por motivos de enfermedad.

VI. Mayores de cincuenta y cinco años

Dentro de los planteamientos de mejoras para el profesorado y el sistema educativo, es necesario considerar la situación de los de mayor edad, tanto en las EE.MM. como en la EGB. En este sentido, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) De forma progresiva, a partir del curso 90/91, se autorizarán reducciones del número de horas lectivas a los profesores de BUP, FP y EGB mayores de sesenta años.
- b) La Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar determinadas reducciones de horas lectivas a profesores de EGB y EE.MM. mayores de cincuenta y cinco años, previo dictamen de comisiones técnicas calificadoras, constituidas a tal fin.
- c) En los dos casos anteriores se mantendrán las retribuciones íntegras.
- d) La Consejería de Educación y Ciencia y los sindicatos firmantes estudiarán las convocatorias y requisitos que faciliten lo establecido en el punto a).
- e) Al profesorado de EE.MM. y EGB dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia se le aplicará, en su momento, las mismas medidas que acuerde el Ministerio de Educación y Ciencia sobre jubilaciones voluntarias a partir de los sesenta años.

VII. Oferta de empleo

La oferta de empleo anual será objeto de negociación con las organizaciones sindicales, para ello la Consejería de Educación y Ciencia facilitará la información del incremento previsto del sistema, profesores en expectativas en EE.MM. o provisionales en EGB y número de interinos acogidos al Acuerdo de 16 de enero de 1990.

Las Delegaciones Provinciales facilitarán información periódica sobre los nuevos profesores seleccionados.

VIII. Acceso a la función pública docente

En la misma línea del punto 6º del Acuerdo sobre personal interino de 16 de enero de 1990, la Consejería de Educación y Ciencia propondrán que los servicios prestados en la enseñanza tengan la mayor consideración y una adecuada valoración global en el sistema de acceso a la función pública docente.

IX. Profesores provisionales (EGB) y en expectativa (EE.MM.)

La Consejería de Educación y Ciencia asume el compromiso de reducir el número de profesores de provisionales de EGB en un 60 por 100 de los existentes actualmente en los dos próximos años.

Igualmente, se compromete a eliminar en el mismo periodo las expectativas de destino anteriores al año 1989 en todas las asignaturas de EE.MM.

X. Modificación de las plantillas docentes para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo

La futura entrada en vigor de la LOGSE implicará una modificación en la distribución actual del profesorado. Esta modificación deberá hacerse con las máximas garantías para el nuevo sistema educativo y para los intereses de los profesores afectados. Por todo ello, en su momento y dentro de la normativa vigente, la Consejería de Educación y Ciencia negociaría, en el seno de la mesa sectorial de educación, todo el proceso para efectuar los cambios precisos de adecuación a la Ley. Estos cambios se efectuarán conforme a los siguientes criterios:

a) La adscripción que se realizará como fase previa a la celebración del primer concurso de traslados regulado por el RD 895/89, no será elemento determinante para la movilidad al primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

b) El proceso de adscripción al primer ciclo de educación secundaria obligatoria (ciclo 12-14 años) se efectuará considerando las preferencias del profesorado, las habilitaciones y adscripciones de los mismos y las relaciones de puestos de trabajo de dichos centros.

c) En función del punto anterior, los profesores que no pasen al mencionado primer ciclo de educación secundaria obligatoria permanecerán en los centros de educación infantil o de educación primaria. En los casos que proceda, la Administración educativa establecerá, previa consulta con las organizaciones sindicales, medidas que garanticen sus derechos de preferencia sobre sus centros y zonas.

d) Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del ciclo superior de EGB al primer ciclo de educación secundaria obligatoria se efectuarán con criterios de flexibilidad entre centros próximos.

e) Conocimiento de la distribución de centros escolares de educación secundaria obligatoria por zonas. Para ello la Consejera de Educación y Ciencia dará la oportuna publicidad a la red de centros de Andalucía.

f) Antes de efectuar estas modificaciones, la Administración educativa convocará un nuevo proceso para que el profesorado pueda solicitar nuevas habilitaciones.

XI. Formación del profesorado de EE.MM. y EGB

a) La Consejería de Educación y Ciencia, a través del Plan Andaluz de Formación

Permanente, realizará una oferta diversificada y coordinada de actividades de formación permanente del profesorado y continuará el proceso de negociación ya emprendido del proyecto de Plan Andaluz de Formación Permanente con la Mesa Sectorial de Educación.

b) La formación permanente constituye un derecho y una obligación de los profesores. El profesorado en activo deberá participar, a lo largo de los próximos años, en las actividades de formación permanente, en la forma y condiciones que se establezcan, previa negociación con los sindicatos, y sin que ello suponga coste económico para el profesorado en las actividades organizadas por la Administración.

c) La oferta de formación permanente posibilitará la participación del profesorado en la programación de actividades y se canalizará, a través de la consolidación de los centros de profesores, la mejora en la oferta de actividades de autoperfeccionamiento y la puesta en marcha de programas específicos de formación establecidos por la Consejería.

d) Dentro de estas actividades de formación habrá de incluirse un programa de formación específico para la implantación de la reforma, donde figuren las acciones necesarias para que el profesorado andaluz reciba apoyo y asesoramiento en la aplicación de los nuevos diseños curriculares.

e) La Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Dicha Comisión intervendrá en el seguimiento y desarrollo del conjunto de medidas, recogidas en el mencionado Plan de Formación. Las funciones concretas de esta Comisión serán las siguientes:

1. Seguimiento del desarrollo de los programas de formación para la dinamización y la organización escolar en equipos directivos, nuevas tecnologías, orientación escolar y profesional y aplicación de los nuevos diseños curriculares de la reforma.

2. Conocimiento y aportaciones sobre las normas que desarrollen el Plan Andaluz de Formación Permanente.

3. Conocimiento y seguimiento de las actividades de especialización del profesorado de EGB y de los programas que se dirijan a la actualización del profesorado que va a impartir la nueva etapa de educación secundaria y Formación Profesional.

4. Negociación de las condiciones en las que se van a desarrollar las actividades de formación para el profesorado (sustituciones del profesorado, licencias por estudio, ayudas económicas para los gastos de formación, etcétera).

5. Realizar previsiones y propuestas sobre nuevas necesidades de formación permanente que pudieran surgir a lo largo del periodo aplicación de la reforma.

La Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes y la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, se reunirá con carácter trimestral. Podrá reunirse también cuando ambas partes lo consideren necesario para el estudio de determinadas medidas.

